

RESOLUCIÓN No. 01802

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER51457 del 27 de marzo de 2015, la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918, en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT- con Nit. 900.531.210-3, actual titular del instrumento de seguimiento y control ambiental de la infraestructura del sistema de transporte de hidrocarburos Puerto Salgar- Bogotá, a través de ECOPETROL S.A. (Operador del sistema de transporte en comento), presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIDUCTO MANSILLA-PUENTE ARANDA” . Para lo cual anexan la siguiente documentación:

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de evaluación técnica de individuo arbóreo
2. Formulario de solicitud, radicado el día 20 de febrero de 2015, por la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918, en calidad de apoderada de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT- con Nit. 900.531.210-3
3. Fichas Técnicas de Registro No. 2
4. Fichas Técnicas de Registro No. 1
5. Certificado de pago electrónico, realizado el día 25 de febrero de 2015, por valor de \$523.514, por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT- con Nit. 900.531.210-3

RESOLUCIÓN No. 01802

6. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero JOHANN ALBERTO MORENO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'790.451 de Bogotá, y T.P N° 24.971, quien realizó el inventario forestal.
7. Inventario Forestal
8. Planos
9. CD

Que mediante radicado No. 2015ER181178 de fecha 22 de septiembre de 2015, la doctora Natassia Vaughan Cuéllar, en calidad de apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBURO S.A.S., remitió información adicional al radicado N° 2015ER51457, en el cual solicitó permiso de aprovechamiento forestal, de 16 árboles que se encuentran sobre el Poliducto Mansilla - Puente Aranda, sector Hayuelos, Barrio Capellanía de la Localidad de Fontibón, Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00044 de fecha 14 de enero de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19489358, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado "OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIODUCTO MANSILLA- PUENTE ARANDA".

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

"(...)

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, -y/o documento equivalente- en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.

2. En caso de que se presente documentación a través de la cual se demuestre que ECOPETROL no requiere Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para las obras a adelantar, ECOPETROL a través de su Representante Legal deberá presentar escrito de coadyuvancia a la solicitud inicial radicada 2015ER51457 de fecha 27 de marzo de 2015, por parte de la sociedad CENIT; En su defecto podrá hacer la solicitud en nombre propio, es decir suscrita por el Representante Legal o de quién haga sus veces de ECOPÉTROL u otorgar en debida forma un poder a quien tenga la calidad de abogado en

RESOLUCIÓN No. 01802

ejercicio, quien a su vez podrá dar alcance al radicado inicial para subsanar la solicitud. se deberán allegar los documentos con los que se acredite la calidad con la que se actúa.

3. Se hace necesario que la Señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR aporte documento (Escritura pública y/o su análogo) con el cual se acredite la calidad de apoderada general de CENIT.

4. Aportar Recibo original o comprobante de transacción, donde conste el pago por concepto de Seguimiento de arbolado Urbano, el cual fue realizado por el solicitante vía transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 256-83514-1, del Banco de Occidente.

5. Aportar Recibo original o comprobante de transacción, donde conste el pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, haciendo previamente la autoliquidación en la página web de esta Autoridad Ambiental.

6. Allegar al expediente diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autorice para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico dentro del plazo establecido en este Acto Administrativo, se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

7. Que del acta de visita realizada el día 27 de mayo de 2015, por la ingeniera Johanna González Rodríguez al predio objeto de la solicitud presentada, se infiere que para continuar con el presente tramite ambiental, se hace necesario allegar al expediente los siguientes documentos (Requerimientos Técnicos):

- Los arboles evaluados no se encuentran marcados con pintura amarilla, razón por la cual se solicita su marcación.
- Se hace necesario, ajustar las fotos de detalle de todos los individuos arbóreos, buscando que se observe la parte basal y sitio de emplazamiento.
- Se requiere soporte técnico, que indica que la tubería presenta deterioro y requiere reparación y/o mantenimiento.

8. Presentar Certificado de Existencia y representación de la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

9. Allegar escrito donde se manifiesten quien será el responsable de las obligaciones de compensación y las demás que se deriven del posible permiso silvicultural.

RESOLUCIÓN No. 01802

(...)"

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado y comunicado personalmente el día 12 de febrero de 2016, al señor Carlos Alberto Arango Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'622.181 de Bogotá D.C., en calidad de autorizado mediante escrito, otorgado por la doctora Tania Torres Rocha, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38'142.672 de Bogotá, en calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A. identificado con NIT 899.999.068-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 26 de abril de 2016 el Auto No. 00044 de fecha 14 de enero de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER72606 del 06 de mayo de 2016, la doctora Natassia Vaughan Cuéllar, en calidad de apoderada general de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., manifiesta el desistimiento y posterior archivo del trámite solicitado mediante radicado N°2015ER51457 del 27 de marzo de 2015, en el cual se solicitó llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado "OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIDUCTO MANSILLA-PUENTE ARANDA".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las*

RESOLUCIÓN No. 01802

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 01802

el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

(...)"

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

Desistimiento expreso de la petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00044 de fecha 14 de enero de 2016, el cual fue notificado y comunicado el día 12 de febrero de 2016 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 13 de febrero de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por ECOPETROL S.A., identificado con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por la Doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 19'489.358, o por quien haga sus veces.

Revisado el expediente, esta autoridad ambiental encuentra que la totalidad de los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 12 de marzo de 2016 (Constancia de ejecutoria 13 de febrero de 2015), fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente se verificó, que mediante radicado N° 2016ER72606 del 06 de mayo de 2016, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., manifiesta el desistimiento y posterior archivo del trámite solicitado mediante radicado N°2015ER51457 del 27 de marzo de 2015, en el cual se solicitó llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la

RESOLUCIÓN No. 01802

Calle 22 con Carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIDUCTO MANSILLA-PUENTE ARANDA”.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIODUCTO MANSILLA- PUENTE ARANDA”., en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto No. 00044 de fecha 14 de enero de 2016 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-5788, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2015ER51457 de fecha 27 de marzo de 2015 por la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918, en representación de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT- con Nit. 900.531.210-3, y trámite iniciado mediante Auto 00044 del 14 de enero de 2016 a ECOPETROL S.A., Identificado con Nit° 899.999.068-1, representada Legalmente por el Doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19489358, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIODUCTO MANSILLA- PUENTE ARANDA”. , contenida en el expediente SDA-03-2015-5788, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



RESOLUCIÓN No. 01802

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-5788, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT- con Nit. 900.531.210-3, Representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MONTEZUMA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91'274.134, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-5788, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con carrera 111, barrio Capellanía, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “ OBRAS DE MANTENIMIENTO POLIODUCTO MANSILLA- PUENTE ARANDA”, el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA E HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT- con Nit. 900.531.210-3, a través de su representante legal, la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32'639.946, o a quien haga sus veces, en la Calle 77 No. 9 - 17 oficina 401, de la ciudad de Bogotá., de acuerdo a la dirección inscrita en el en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN No. 01802

notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-5788

Elaboró:

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR	C.C:	53009230	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160723 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------